

Tocopilla,

21 DIC. 2017

DECRETO EXENTO N° 1743 / 2017

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS: El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; El Certificado N° 1.154 de fecha 15 de Diciembre de 2017 del Secretario Municipal y del Concejo, en donde se acredita que en sesión N° 1.090, trigésimo quinta reunión ordinaria del año 2017 del Honorable Concejo Municipal efectuada el lunes 11 de Diciembre de 2017, se tomó el acuerdo N° 128 que aprueba por unanimidad la Ordenanza de Regularización de "Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Otros"; El Oficio N° 081 del Jefe de Rentas e Inspección; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de fecha 06 de Noviembre de 2008 y teniendo presente el DFL N° 1 de fecha 09 de Mayo de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

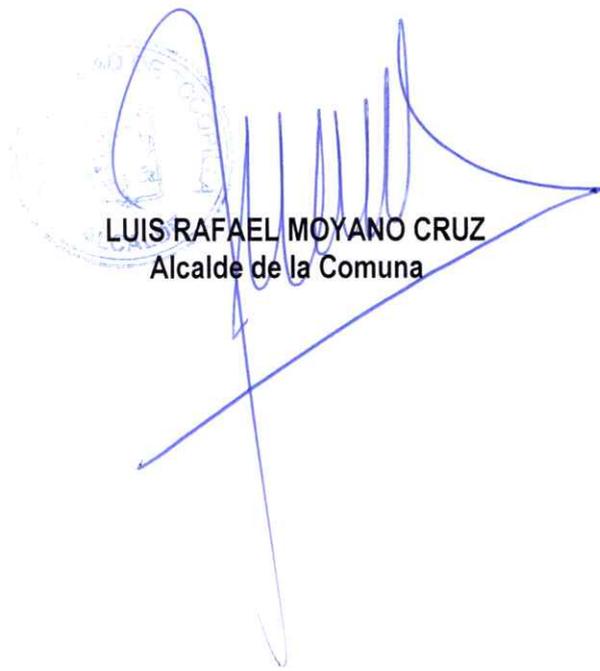
DECRETO:

1. Declárese **APROBADA** la "Ordenanza Municipal N° 1/2017 sobre Cobro de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Otros", cuyo texto se adjunta en anexo al presente Decreto.
2. Dicha Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente, una vez publicada en los medios digitales de la Municipalidad, sin perjuicio de la publicación en el diario local de mayor circulación en la comuna y en el Diario Oficial.
3. Déjese sin efecto desde entonces, toda otra norma que contravenga lo dispuesto en el texto detallado en el punto 1 del presente Decreto Exento.

Anótese, comuníquese y Archívese.



ERICH RUDY BEHRENS ARRIETA
Secretario Municipal



LUIS RAFAEL MOYANO CRUZ
Alcalde de la Comuna

LMC/EBA/CAM/jgl

Distribución:

Secretaría Municipal (2)

Asesoría Jurídica

Juzgado de Policía Local

Dirección de Control

Dirección de Finanzas

Tesorería Municipal

Dirección de Obras Municipales

Departamento de Rentas e Inspección (2)

Oficina de Partes

ORDENANZA N° 1/2017

COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y OTROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto regularizar el monto y cobro de los derechos municipales que deben las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la municipalidad.

ARTÍCULO 2° La Municipalidad podrá dejar exentas de pago a las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, difusión cultural, artísticas o deportivas y, en general las que por su objetivo no persigan fines de lucro, las que deberán en todo caso contar con la personería jurídica.

ARTÍCULO 3° cada departamento municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, entregándose su giro al contribuyente, el cual deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en el plazo que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 4° La devolución de todo o parte del monto cancelado por derecho municipal, cuando proceda, se efectuará a través de un decreto alcaldicio, previa resolución fundada del respectivo departamento girador.

ARTÍCULO 5° Se podrá caducar o poner término a un permiso de funcionamiento, sin mediar causa de justificación por parte del jefe del servicio, mediante decreto alcaldicio respectivo, para lo cual podrá o no, aplicar el artículo 4°, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda. En especial de aquellas actividades lesivas a la comuna en los aspectos armónicos de aseo y acústica.

ARTÍCULO 6° Los valores que resulten de 0,5 y más se subirán al entero superior y de aquellos de 0,4 y menos se depreciarán, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 13° de la Ley 20.956.

ARTÍCULO 7° Para todos los efectos la presente ordenanza se entenderá por sectores los siguientes:

- ✓ SECTOR CENTRO : CALLE 21 DE MAYO ENTRE CALLE FREIRE Y BOLIVAR
- ✓ SECTOR NORTE : FREIRE HACIA EL NORTE
- ✓ SECTOR SUR : BOLÍVAR HACIA EL SUR

OTROS SECTORES: Todos los demás territorios de la comuna no incluidos en el párrafo anterior.

CAPITULO II

DERECHOS MUNICIPALES

TITULO I

EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DEPARTAMENTO GIRADOR: RENTAS E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 8°

- a) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria (reclasificaciones): cambio de domicilio, nombre, Rut, etc., de actividades autorizadas,0,30 UTM
- b) Reuniones sociales, bailables, bingos y otras actividades similares, diario.....0,25 UTM
- c) Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares de acuerdo al tiempo que se establezca, certificados de cualquier naturaleza solicitados por particulares para ser presentados a otras instituciones, con excepción de los que la ley o el reglamento declare exento. diario.....0,10 UTM
- d) Copias de resoluciones o expedientes:
 - 1.-Copia simple por página.....0,01 UTM
 - 2.-Copia autorizada por página.....0,05 UTM
- e) Ferias artesanales, estacionado en lugar, asignado por la Municipalidad para la exposición y venta de trabajos (mimbres, metales, piedras preciosas, vestuarios, juguetes, libros, etc.) Por casa sitio de expositor o comerciante diario, sin perjuicio del cobro adicional de consumos básicos en que incurran.....0,035 UTM

Por artesano/a se entiende cualquier cultor/a o creador/a que desarrolla la actividad artesanal, en la cual el saber y a la acción humana predominan por sobre una mecanizada. Los artesanos son capaces de elaborar con destreza, conocimiento, creatividad y expresión cultural objetos útiles, simbólicos, rituales o estéticos con materia primas provenientes de recursos sostenibles y generalmente representativos de un medio cultural.

La calificación de feria artesanal la realizará el Departamento de Cultura del Municipio de Tocopilla mediante certificación de su encargado.

- f) Exhibición o exposición cultural y otros similares en paseos públicos, diario por exposición.....0,15 UTM
- g) Funcionamiento de circos y otros, parque de entreteniciones mecánicas o no, en terrenos de propiedad municipal, valor diario (incluye terreno hasta de 1.000 M2 se excluye valor de energía eléctrica.....1 UTM

h) Derechos sujetos a previo informe jurídico:

1.- Redacción de minutas de venta de bienes muebles o inmuebles municipales, alzamiento y cancelación de hipotecas, prohibición de enajenar y gravar demás gravámenes efectuado por jurídico.....0,20 UTM

2.- Estudio de títulos de bienes raíces que adquiera la municipalidad.....0,30 UTM

Se exceptúan en ambos casos, aquellas situaciones que la ley o el reglamento declaren exento respecto de regularizaciones o saneamiento de dominio.

TITULO II

INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OCUPACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

DEPARTAMENTO GIRADOR: RENTAS E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 9°

a) Derecho de piso mercado feria municipal, mensual:

1.- Locales interiores por Mts2.....0.029 UTM

2.- Locales exteriores por Mts2.....0.035 UTM

- b) Instalaciones para venta de periódicos no adheridos al suelo, semestral.....0.025 UTM
- c) Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público, para venta exclusiva de diarios y revistas, suplementos por M2 anual.....0.20 UTM
- d) Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público, para ventas varias por Mts2 anual:
 - 1.- Sector centro.....0.40 UTM
 - 2.- otros sectores.....0.20 UTM
- e) Retiro de kiosko por Mts2 o mts3.....0.15 UTM
- f) Los titulares por permisos por ocupación de bienes nacionales de uso público, podrán previa autorización del Departamento de Rentas, ceder, vender o permutar su permiso o autorización previa cancelación a la Municipalidad2.0 UTM
- g) Se autorizará la ocupación de veredas o aceras al comercio establecido, fuera de sus locales comerciales previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Tránsito y Transporte Público por Mt2 mensual.....0.1 UTM

ARTÍCULO 10°

- a) Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por Mt2 o fracción.....0.65 UTM
- b) Letreros, carteles no luminosos, anual por Mt2 o fracción.....1.0 UTM
- c) Letreros, carteles iluminados, anual por Mt2 o fracción.....0.80 UTM
- d) Propaganda en paneles, pizarras u otros no adheridos al suelo, anual por Mt2 o fracción.....1.0 UTM
- e) Propaganda tizada en vidrieras, murallas y otros análogos, banderines, banderolas y otras similares por Mt2 o fracción anual.....0.80 UTM
- f) Propaganda hombre publicidad, distribución de volantes a mano, diario.....0.03 UTM
- g) Letreros, carteles o avisos camineros o carreteros, ubicados en los costados de los caminos que cuenten con la autorización de la Dirección de Vialidad y que se encuentren en la jurisdicción territorial de Tocopilla por Mt2 o fracción.....0.30 UTM
- h) Publicidad móvil mediante altoparlantes, a medio tono, en área y horarios designados por la Municipalidad, con tope hasta las 22:00 hrs. Diario.....0.20 UTM

- i) Propaganda con altoparlantes, a medio tono, desde inmuebles a vías públicas, según horario designado por la Municipalidad, con tope hasta las 21:00 HRS.
Diario.....0.25 UTM
- j) Instalación de receptores de radio, equipos de audio o cualquier otro medio de amplificación con el fin de propender a la propaganda o difusión comercial de discos, cassettes u otros formatos audibles desde el exterior, diario.....0.25 UTM
- k) Propaganda impresa en vehículos particulares y de la movilización colectiva por Mt2 anual0.25 UTM
- l) Propaganda en lienzos instalados en la vía pública. Por cada lienzo diario.....0.25 UTM
- m) Se prohíbe la propaganda de cualquier índole mediante afiches pegados en muros de edificios públicos, cierres de propiedades o construcciones, monumentos, calzadas, soleras, postes o en cualquier bien nacional de uso público.
- n) Todos los elementos de propaganda deberán mantenerse en buen estado de conservación y su presentación debe concordar armónicamente con las líneas arquitectónicas del edificio donde se encuentren ubicados, además de reunir las condiciones de seguridad reglamentarias, a modo de evitar cualquier daño perjuicio a terceros y que no se contraponga al interés general de la comunidad.
De no reunir los requisitos o condiciones anteriormente indicadas, la Municipalidad podrá ordenar el retiro o hacerlo con personal de la corporación con cargo al propietario, quien deberá reintegrar en las arcas municipales, los valores en que incurra el municipio.

ARTÍCULO 11°

De los derechos ejercidos en la actividad comercial:

- a) Derechos de permisos para el comercio ambulante en general:

Diario.....0,05 UTM
Mensual.....0,25 UTM

- b) Derechos de permisos para el comercio estacionado en la vía pública en lugar y horario asignado por la municipalidad.

SECTOR CENTRO

Diario.....0,2 UTM

Mensual.....1,2 UTM

OTROS SECTORES

Diario.....0.1 UTM

Mensual.....0.9 UTM

Los factores establecidos son válidos solo para los que acrediten permiso permanente y al día. Los permisos eventuales y/o atrasados tendrán recargo de 0.05 UTM a partir del valor mensual, sean ambulante y/o estacionados.

- c) Venta de productos del agro en forma ambulante en camiones u otros vehículos similares por cada uno diario.....0.10 UTM
- d) Venta de productos realizados por promotores, por cada uno diario.....0.20 UTM
- e) Venta de productos realizados por empresas productoras por máximo de 15 días, por cada promotor.....0,10 UTM
- f) Lustrabotas, semestral0,10 UTM
- g) Fotógrafos ambulantes.....0,25 UTM
- h) El comercio, ya sea ambulante y/o estacionado realizado por personas de la tercera edad (65 años en los varones y 60 años en las mujeres), como asimismo las personas enfermas y de escasos recursos y debidamente acreditadas a través de un centro médico y el correspondiente informe social, podrán optar a un descuento entre el 5% hasta un 50%

ARTÍCULO 12°

Los derechos por concepto de permisos o concesiones no contemplados en los artículos y/o puntos anteriores, tendrán los siguientes valores:

Diario.....0.10 UTM

Mensual.....1 UTM

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 13°

Toda actividad con fines de lucro, no contempladas precedentemente, deberá cancelar el derecho municipal que determine la Dirección de Rentas e Inspección, utilizándose para tal efecto, la escala dada por las letras de los derechos y/o permisos no consultados especialmente en letras anteriores o la aplicación de valores semestrales o análogos a algunos de los dispuestos por esta ordenanza.

ARTÍCULO 14°

La unidad tributaria mensual (UTM) a aplicar en cada caso, será la unidad vigente a la fecha de pago o cancelación respectiva.

ARTÍCULO 15°

A los derechos o valores que no se encuentren expresados en Unidad Tributaria se les aplicarán la(s) unidad(es) de medida de actualización dada por las disposiciones legales vigentes a través de los correspondientes organismos.

ARTÍCULO 16°

Toda modificación a los valores contemplados en la presente ordenanza se determinará y publicará y entrará en vigencia cinco días después de su publicación.

TITULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17°

Los negocios instalados en la vía pública, serán transferibles y pagarán por dicho conceptos los valores establecidos en la presente ordenanza y la Ley de Rentas Municipales. Asimismo, serán transmisibles de conformidad con las reglas generales del código civil.

Toda aquella persona que transfiera su negocio autorizado con ocupación de un bien nacional de uso público, no podrá volver a solicitar un nuevo permiso de las mismas u otras características en la vía pública.

ARTÍCULO 18°

Para todos los efectos de esta ordenanza, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Mantener alrededor de los kiosco o carros rodantes, cajones u otros objetos ajenos al rubro, como asimismo, la existencia de lonas plásticas u otros sobre los mismos que no hubiesen sido expresamente solicitado.
- b) Uso de otros muebles que no estén permitidos por la presente ordenanza como asimismo, la ocupación de un espacio mayor y/o extensión al que corresponda al mueble autorizado.
- c) Preparación de alimentos, tanto afuera, como en el interior de carros móviles.
- d) Extender la exposición y/o venta de diarios, revistas, folletos, tarjetas y otros análogos fuera de los límites o deslinde del kiosco en que se venda.
- e) Exhibición y/o venta de publicaciones, revistas, cintas etc. Que atenten contra la moral y las buenas costumbres (pornografía)
- f) Efectuar confituras y tostaduras de cualquier especie en la vía pública.
- g) Extensiones de cables e instalaciones eléctricas provisorias que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) Uso de parlantes, equipos musicales cualquiera que sea su tipo sin la debida autorización y la debida cancelación de los derechos correspondientes.
- i) Publicar productos a viva voz, sin la autorización de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19°

Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de dos a cuatro Unidades Tributarias Mensuales vigentes.

El comercio estacionado en la vía pública que sea condenado por el Juzgado de Policía Local, por dos infracciones a la presente ordenanza dentro del plazo de seis meses, sufrirá además de la condena, la caducidad del permiso de ocupación del bien nacional de uso público en forma definitiva mediante decreto alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas e Inspección, el que llevará los registros y anotaciones correspondientes al efecto.

Aquellos comerciantes que sean sorprendidos utilizando un espacio mayor al autorizado serán sancionados con una multa que corresponde a 0.5 UTM, sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 20°

Los inspectores municipales pertenecientes al Departamento de Rentas e Inspección y Carabineros de Chile, podrán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución del curso de la infracción, a fin de ponerlo a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades del artículo 16° de la Ley 15.231 y a ella se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado, y número de las especies decomisadas.

ARTÍCULO 21°

El Juez de Policía Local dispondrá el inmediato envío directo a una institución benéfica las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución receptora. Si éstas se encontraran en malas condiciones, deberán ser entregadas al Departamento de Aseo y Ornato para que sean llevadas al Vertedero Municipal previa extensión del correspondiente recibo.

ARTÍCULO 22°

Se entiende por comercio clandestino en la vía pública todo aquel que se efectúa sin permiso ni autorización municipal.

ARTÍCULO 23°

El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a dos y hasta cuatro Unidades Tributarias Mensuales y en caso que las sustancias comercializadas sean de aquellas que para su venta requieran de autorización o resolución sanitaria la multa será de dos y hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, tomándose en consideración la reincidencia.

CAPITULO III

URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIONES Y REMOCIONES

DEPTO. GIRADOR: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24°

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley general de urbanización contenida en el Decreto Supremo 450 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial del 12 de Abril del 1976.-

- 1.- Autorización de loteos, subdivisiones, conjuntos armónicos.....2% del avalúo fiscal en terreno.
- 2.- Obra nueva y ampliaciones.....1,5% del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias y remodelaciones.....1% del presupuesto.
- 4.- Planos tipos autorizados por el MINVU.....1% del presupuesto.
- 5.- Reconstrucciones.....1% del presupuesto.
- 6.- Modificaciones del proyecto.....0,75 del presupuesto.
- 7.- Demoliciones.....0.50 del presupuesto.
- 8.- Aprobación de planos para ventas por piso 2 cuotas de ahorro para la vivienda (CORVI) por unidad por vender.
- 9.- Certificado de número, línea, recepción, ventas de piso, dación de niveles etc.....1 cuota de ahorro para la vivienda.
- 10.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se consideran como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto, y en los edificios de altura como piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
03 A 05	10%
06 A 10	20%
11 A 20	30%
21 A 40	40%
41 O MAS	50%

11.- Rotura de pavimento en calles, soleras, veredas, aceras etc., Por metro cuadrado diario (valor no implica calidad).....0,08 UTM. El interesado deberá comunicar a la Dirección de obras municipales las características de las obras, fecha de iniciación y de término, señalizaciones y protecciones que se utilizarán. El no cumplimiento en su fecha oportuna de la disposición antes señalada, será penado con un recargo equivalente al 50% del derecho municipal que se gravó la obra.

12.- La construcción de locales escolares, hospitales y campos deportivos, estarán acogidos a una rebaja de los derechos municipales de construcción equivalente a un 20% del total girado.

13.- Playas de estacionamientos.....1,5 del presupuesto.

14.- Andamios y cierres para construcciones, por cada metro cuadrado de ocupación de calle diariamente.....550% anual sobre el valor del terreno ocupado calculado sobre la cuantía que en el rol de avalúos vigente asigne a los terrenos vecinos.

ARTÍCULO 25°

Derechos y permisos a ser girados por el departamento de Construcción y Urbanismo sin perjuicio de lo establecido en el art. 42, N° 1 del D.L. 3.063 de 1979.

1.- Extracción de arena, ripio y otros materiales de pozos rastreros de bienes nacionales de uso público o de propiedad particular por metro cúbico.....0,02 UTM

2.- Copia de plano regulador.....1 UTM

3.- Copia de planos de Tocopilla (comunal)0,25 UTM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD de
TOCOPILLA
Unidos logramos más lejos

República De Chile
Administración Comunal
Ilustre Municipalidad De Tocopilla
Región de Antofagasta

- 4.- Mantenición de escombros o materiales de construcción por metro cúbico, diario.....0,05 UTM
- 5.- Derechos de Aprobación Municipal por cada plano y expediente solicitado.....0,005 UTM
- 6.- Derechos de Aprobación Municipal por certificados, autorizaciones, informes de línea, informes previos.....0,10 UTM



CARLOS SIMÓN ARAYA MUÑOZ
Jefe de Rentas e Inspección Municipal